

En consecuencia, se considera que se deben aceptar todas las modificaciones propuestas. Esta propuesta de reforma de estatutos fue aprobada por unanimidad y será presentada para su aprobación ante la Cámara de Comercio de Medellín.

Los estatutos aprobados se transcriben a continuación:

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE HERBARIOS ACH ESTATUTOS

CAPITULO I

DEFINICIÓN, OBJETO Y FUNCIONES

Artículo 1. La Asociación Colombiana de Herbarios (HCH), con sede en la ciudad de Medellín, de duración indefinida y número ilimitado de socios, es una entidad sin ánimo de lucro, conformada por los representantes de Instituciones públicas y privadas, que a su interior mantienen colecciones botánicas disecadas y registradas legalmente.

CAPITULO II

DEL OBJETO

Artículo 2. Agrupar a los herbarios colombianos a través de sus representantes, apoyar y promover en el país la investigación, la educación, la legislación y la proyección a la comunidad de la sistemática vegetal y las colecciones botánicas disecadas de referencia.

DE LAS FUNCIONES

Artículo 3. Son Funciones de la Asociación:

- Promover el fortalecimiento institucional de las colecciones botánicas.
- Fomentar la investigación científica de la flora colombiana.
- Promover la articulación de los estudios, la conservación y el manejo sostenible de la flora colombiana a los procesos curriculares a todos los niveles.
- Apoyar procesos y formular iniciativas de carácter jurídico relacionadas con la investigación, la conservación de la biodiversidad y las colecciones botánicas.
- Difundir, divulgar y publicar la investigación y el conocimiento de la botánica colombiana.



- Liderar acciones para la consolidación de la comunidad científica vinculada a los herbarios.
- Generar procesos de capacitación para la comunidad botánica del país.
- Diseñar políticas y estrategias para el desarrollo de la sistemática vegetal en el país.
- Fortalecer los vínculos y la conformación de redes entre las instituciones y las naciones en pro del estudio y la conservación de la flora.
- Contribuir a la formación y fortalecimiento de escuelas de conocimiento sobre la flora colombiana.
- Contribuir en la consolidación de los herbarios a través de apoyo en los procesos de curatoria, manejo de colecciones, capacitación y documentación.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS

Artículo 4. La Asociación Colombiana de Herbarios (ACH), está constituida por personas quienes actúan en representación de Instituciones colombianas, públicas y privadas, que a su interior mantienen herbarios constituidos según el artículo 1 de estos estatutos.

<u>Artículo 5</u>. Cuando el socio sea sustituido como representante de la institución de la que trata el <u>Artículo 1</u>., este cambio debe ser notificado en el termino de treinta días calendario, por escrito ante la Junta Directiva de la Asociación, por parte del nuevo representante de la institución, con indicación de su nombre e identificación.

Artículo 6. Los Socios se clasifican en: Fundadores, Activos y Honorarios.

Artículo 7. Son socios Fundadores aquellos que suscribieron el Acta de Fundación de la Asociación.

Artículo 8. Son socios Activos los representantes de los herbarios debidamente establecidos en el país, y que posteriormente tramitaron o tramiten su afiliación, mediante solicitud escrita ante la Junta Directiva de la Asociación y sean aprobados por la Asamblea General.

Parágrafo. Tanto los socios Fundadores como los Activos tienen igualdad de derechos y deberes ante la Asociación.



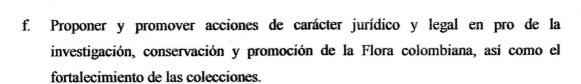
Artículo 9. Son socios Honorarios aquellos representantes de Instituciones del orden Nacional o Internacional, que a juicio de la Asamblea General, previo estudio de la Junta Directiva, se hagan merecedores a hacer parte de ella, por sus méritos científicos y/o porque sus fines contribuyen al desarrollo de la sistemática vegetal en Colombia.

Artículo 10. Son derechos de los socios:

- a. Participar activamente en asambleas, elegir y ser elegido, tanto para la Junta
 Directiva como para comisiones especiales de la Asociación.
- b. Recibir publicaciones de la Asociación.
- c. Recibir los beneficios científicos y académicos derivados de las actividades desarrolladas por la Asociación.
- d. Delegar voz y voto ante la Asamblea General.
- e. Participar en todos los programas y actividades que desarrolle la Asociación.
- f. Tramitar ante la Junta Directiva mediante solicitud motivada y, con el concierto de por lo menos el 50% de los socios activos, la convocatoria a Asamblea General extraordinaria de socios.
- g. Poder representar, mediante autorización escrita, a otro socio en las Asambleas.
- h. Solicitar el apoyo efectivo de la Asociación para el desarrollo de sus planes, programas y proyectos.
- Poder ser nombrado como presidente o como secretario ad hoc, durante las Asambleas de la ACH.

Artículo 11. Son deberes de los socios.

- a. Mantenerse al d\u00eda en el pago de las cuotas anuales establecidas por la Asamblea General de la Asociaci\u00f3n.
- b. Acatar los presentes estatutos.
- c. Participar activamente en todas las actividades y asambleas organizadas por la Asociación Colombiana de Herbarios.
- d. Cumplir con los compromisos adquiridos, individualmente y al conformar diferentes comisiones designadas por la Asamblea General.
- e. Buscar el fortalecimiento de la Asociación y procurar mantener buenas relaciones con los demás socios.





Artículo 12. Retiro de los socios. El retiro de un socio se presenta cuando:

- a. El socio lo decida voluntariamente y lo exprese por escrito ante la Junta Directiva mediante comunicación motivada y firmada.
- b. La Asamblea General así lo dictamine por:
 - El desacato a los presentes estatutos.
 - Por silencio administrativo o apatía institucional.
 - El desarrollo de acciones que comprometan el buen nombre de la Asociación

Parágrafo 1: Cuando se incurra en cualesquiera de los apartes de literal b del presente artículo, se informara por escrito de la decisión que se tome, al representante de la institución.

Parágrafo 2: Cuando se incurra en cualesquiera de los apartes de literal b del presente artículo, el socio podrá apelar ante la Asamblea General de la Asociación.

Articulo 13. Admisión de nuevos socios:

Para la aceptación de la solicitud de admisión de nuevos socios, por parte de la Junta Directiva, se deben cumplir previamente los siguientes requisitos:

- a. Enviar una solicitud motivada por la Institución y firmada por el representante legal o por la instancia competente.
- b. Presentar copia de la resolución o del acuerdo de Institucionalización del Herbario por parte de la Institución o la instancia competente.
- c. Recibir un concepto favorable de la visita efectuada al herbario por parte del representante de un herbario socio de la Asociación, designado por la Junta Directiva, para la verificación tanto del estado de las colecciones y las condiciones de su manejo, como del presupuesto, infraestructura disponible, personal adscrito, dotación y procesos académicos y/o de investigación que adelanta.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN



Artículo 14. La Asamblea General de Socios es el máximo organismo de gobierno de la Asociación Colombiana de Herbarios.

Artículo 15. La Asamblea General se conforma de los socios fundadores y activos que se encuentren a paz y salvo con la Asociación.

Parágrafo 1. Se constituye quórum con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los socios habilitados.

Parágrafo 2. Al iniciar cada Asamblea General, se nombrará un presidente y un secretario, diferentes a los de la junta directiva.

Parágrafo 3. Los socios honorarios tendrán voz pero no voto en las decisiones de la Asociación.

Parágrafo 4. Los representantes de los herbarios no socios de la ACH y que sean invitados a las Asambleas, podrán expresar sus opiniones en la Asamblea previa autorización del Presidente de la misma; pero no tendrán voto.

Parágrafo 5. La invitación debe tener carácter formal emitida por la junta y por escrito dirigida al invitado.

Artículo 16. Son funciones de la Asamblea General

- a. Elegir al presidente y al secretario de las Asambleas Generales.
- b. Elegir al Presidente y Vicepresidente de la Asociación a los miembros principales de la Junta Directiva y a un suplente, al Secretario y al Tesorero.
- c. Elegir el Revisor Fiscal de la Asociación, en votación separada a aquella en el que se elige la Junta Directiva.
- d. Elegir al Auditor Interno de la Asociación en votación separada a aquella en el que se elije la Junta Directiva.
- e. Proponer, definir y asegurar el cumplimiento de las políticas que en el ámbito de la investigación en Biodiversidad y el manejo de las colecciones se determinen.



- f. Modificar los presentes Estatutos.
- g. Elegir la sede de sus reuniones.
- h. Definir y orientar las pautas a seguir por la Junta Directiva.
- i. Establecer las cuotas de afiliación y el valor de los aportes anuales de sostenimiento que cada socio hace.
- j. Aprobar el informe anual de la Junta Directiva.
- k. Aprobar el balance presentado por la Junta Directiva.
- 1. Aprobar o desaprobar la aceptación de nuevos socios.
- m. Dictaminar el retiro de socios.
- n. Resolver en última instancia los casos de apelación de los socios.
- o. Definir el tema de los cursos de actualización.

Parágrafo. Se establece el valor de los aportes anuales de sostenimiento que cada socio hace en medio salario mínimo legal mensual vigente.

Artículo 17. La Asamblea General se reunirá una vez por año, definirá el orden del día de acuerdo con citación previa, la cual se enviara al correo electrónico y/o al correo clásico y/o al fax de los socios, emitida por la Junta Directiva o por lo menos la mitad más uno de los miembros habilitados; según el parágrafo 1 del artículo 15 de los presentes estatutos, y será dirigida por un Presidente ad-hoc, y la relatoría será realizada por un secretario, nombrado también ad-hoc.

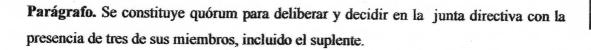
<u>Artículo 18.</u> Las elecciones mencionadas en los literales b., c. y d. del <u>Artículo 16</u> serán realizadas por votación directa de los socios habilitados y prevalecen las decisiones por mayoría simple.

<u>Artículo 19.</u> Todas las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20. La Junta Directiva de la Asociación estará constituida por cuatro miembros principales y un suplente.





Artículo 21. Son funciones de la Junta Directiva.

- a. Cumplir con las pautas trazadas por la Asamblea General.
- b. Presentar y gestionar proyectos enmarcados dentro de los objetivos de la Asociación
- c. Presentar un plan de acción para el año siguiente.
- d. Presentar a la Asamblea General los proyectos e informes de presupuesto anual.
- e. Manejar en forma eficiente y adecuada los recursos de la Asociación.
- f. Establecer Comités de Trabajo y coordinar sus actividades.
- g. Establecer su calendario de reuniones.
- h. Colaborar con todos los socios y sus botánicos adscritos para facilitar el cumplimiento de sus proyectos de investigación o de las tareas asignadas por la Asociación.
- Presentar a nuevos socios ante la Asamblea General para su aprobación o no, previa verificación de los requisitos de aceptación.
- j. Proponer ante la Asamblea General, con la debida justificación, el retiro de un socio, en amparo del cumplimiento de los estatutos.
- k. Presentar informe anual ante la Asamblea General sobre las actividades realizadas.
- Citar por escrito a asamblea ordinaria o extraordinaria, de acuerdo al contenido del articulo 17., con mínimo 30 días hábiles de anticipación, adjuntando una propuesta de orden del día.

Parágrafo 1. La Junta Directiva deberá reunirse al menos tres veces al año, en fecha y lugar determinados por común acuerdo entre los miembros de la misma.

Parágrafo 2. En el caso de Junta Directiva recién nombrada, ésta tendrá un mes, a partir de su posesión para presentar por escrito su plan de acción, el cual será remitido por correo electrónico y/o correo clásico y/o fax, a todos los socios.

Artículo 22. Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por un período de dos años y pueden ser reelegidos a juicio de la Asamblea General.

Artículo 23. Son funciones del Presidente:



- a. Asegurar el cabal cumplimiento de las funciones de la Junta Directiva.
- b. Representar legalmente a la Asociación dentro y fuera de ella.
- c. Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- d. Presentar y sustentar ante la Asamblea General el plan de acción y el informe anual de la Junta Directiva.
- e. Dirigir las actividades de la Junta Directiva y supervisar el desarrollo de labores en las comisiones.
- f. Firmar convenios o contratos hasta por 1000 salarios mínimos mensuales vigentes.

Parágrafo 1. Para la firma de contratos o convenios con valores mayores a 1000 salarios mínimos mensuales vigentes necesita el aval de la Junta Directiva.

Artículo 24. En ausencia temporal del Presidente asume sus funciones el Vicepresidente; en ausencia definitiva del Presidente asume sus funciones el Vicepresidente hasta que una nueva asamblea elija el nuevo presidente.

Artículo 25. Son funciones del Secretario:

- a. Elaborar las Actas de las reuniones de la Junta Directiva.
- b. Enviar toda la correspondencia a todos los representantes de los herbarios socios.
- c. Mantener y archivar los documentos pertenecientes a la Asociación.

Artículo 26. Son funciones del Tesorero:

- a. Recaudar los dineros que por cualquier concepto ingresen a la Asociación.
- b. Mantener al día el estado de cuentas y llevar en forma adecuada los libros correspondientes.
- c. Someter a revisión y aprobación del Revisor Fiscal toda la documentación contable de la Asociación.
- Elaborar informes de tesorería y presentarlos ante la Junta Directiva.
- e. Solicitar a los socios el pago oportuno de sus anualidades.
- f. Firmar en unión con el Presidente los cheques y documentos contables de la Asociación.

Shi W: Brand

Artículo 27. Son funciones adicionales del Suplente de la Junta Directiva:

- a. Tener a su cargo los asuntos relacionados con la divulgación de actividades y publicaciones.
- b. Realizar todas las tareas específicas que la Junta Directiva le asigne.

CAPITULO VI

DEL AUDITOR INTERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 28. Son funciones del Auditor Interno:

- a. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de todas las actividades recomendadas por la Asamblea General.
- b. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
- c. Atender y dar el curso correspondiente a los reclamos que formulen los socios.
- d. Examinar y fiscalizar libros y documentos contables de la Asociación.
- e. Examinar y fiscalizar el cumplimiento de las funciones y tareas de los socios y de la junta.

Parágrafo 1. El Auditor Interno no se considera miembro de la Junta Directiva.

Parágrafo 2. El Auditor Interno será nombrado por un período de dos años y podrá ser reelegido a juicio de la Asamblea General.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 29. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- Aportes anuales de sostenimiento que debe hacer cada Socio y establecidos por la Asamblea General.
- b. Los auxilios o donaciones oficiales o particulares que se reciban.
- c. El producto de sus propios bienes, muebles e inmuebles, y actividades, tales como: publicaciones, investigaciones, conferencias, exposiciones y otras actividades que se realicen.

d. Los rendimientos financieros derivados de su capital.



CAPITULO VIII

DE LOS CONGRESOS Y PUBLICACIONES

Artículo 30. La Asociación realizará anualmente un evento, en cuidad y fecha previamente establecidas por la Asamblea, durante el cual además de dar cumplimiento a los actos previstos en estos Estatutos, se organizarán eventos científicos y de capacitación en el ámbito de su competencia.

Parágrafo. La organización de los eventos científicos y académicos estará a cargo de una comisión designada y coordinada por la Junta Directiva y el herbario Sede del evento.

Artículo 31. La Asociación promoverá la publicación de las memorias de sus eventos científicos y cuando las condiciones lo permitan, editará una revista propia.

CAPITULO IX

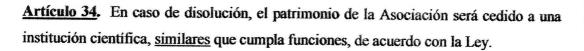
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32. La Asociación podrá recibir donaciones de cualquier procedencia, siempre y cuando el recibo de estas no afecte los preceptos del presente estatuto o atenten contra la estabilidad de la Asociación y su buen nombre, o las leyes de la República de Colombia.

<u>Artículo 33.</u> La disolución de la Asociación será objeto de deliberación y decisión de la Asamblea General.

Parágrafo 1. La disolución requiere del voto afirmativo de las 2/3 partes de los socios.

Parágrafo 2. Para la votación a la que se refiere el parágrafo anterior, ningún socio podrá representar por delegación, a más de un socio.





Artículo 35. Las cuotas anuales atrasadas serán actualizadas año tras año por el valor de la cuota anual vigente.

Artículo 36. Cuando el representante de un Herbario delegue su participación ante la Asamblea General, deberá hacerlo por escrito ante la Junta Directiva, designando expresamente el socio en el cual recae la delegación.

Termina aquí la transcripción de los mievos estatutos